



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 15759-33-33-001-2019-00115-00
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones
Demandado: Carlos Arturo Rodríguez Martínez
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad)

Mediante memorial radicado vía correo electrónico el día 18 de diciembre de 2020, la apoderada sustituta de Colpensiones solicitó el emplazamiento del señor Carlos Arturo Rodríguez Martínez, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, toda vez que la notificación enviada al demandado fue devuelta por la empresa Interrapidísimo con anotación de DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO, OTRO RESIDENTE AUSENTE².

Así, como no se logró surtir la notificación personal al demandado ordenada en el auto del 1.º de julio de 2020 y teniendo en cuenta que ni la entidad demandante ni su apoderada tienen conocimiento de otras direcciones de notificaciones de la parte accionada, se ordenará su emplazamiento, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, siguiendo el trámite previsto en el artículo 108 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento del señor Carlos Arturo Rodríguez Martínez, para lo cual la secretaría de este despacho efectuará el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Así mismo y mientras persista el estado de emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, el emplazamiento ordenado en el numeral anterior **únicamente** deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional y local, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020³.

¹ "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

² Expediente judicial electrónico, documento 13 carpeta 01 Principal.

³ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, portadora de la tarjeta profesional No. 102.786 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder general conferido, visible en el documento 08 de la carpeta principal del expediente judicial electrónico, páginas 2 a 5.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Lizeth Maritza Ayala Cuervo, portadora de la tarjeta profesional No. 270.869 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, visible en el documento 08 de la carpeta principal del expediente judicial electrónico, página 20.

QUINTO: Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado José Antonio Hoyos Dávila para actuar como apoderado de Acerías Paz del Río, de conformidad con el memorial visible en el documento 15 de la carpeta principal del expediente judicial electrónico.

SEXTO: Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada Lizeth Maritza Ayala Cuervo para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandante, de conformidad con el memorial visible en el documento 16 de la carpeta principal del expediente judicial electrónico.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada Karen Mercedes Castro Martelo⁴, portadora de la tarjeta profesional No. 217.556 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, visible en el documento 18 de la carpeta principal del expediente judicial electrónico.

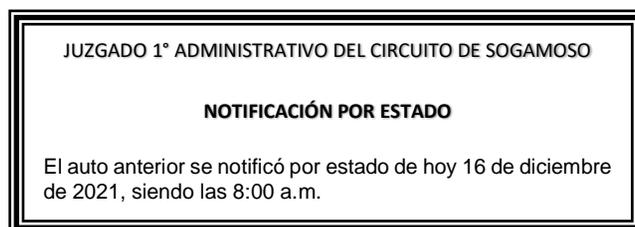
OCTAVO: Se reconoce personería al abogado Luis Gabriel Arbeláez Marín⁵, portador de la tarjeta profesional No. 130.540 del C.S.J., en calidad de apoderado de Acerías Paz del Río, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en el documento 22 de la carpeta principal del expediente judicial electrónico.

NOVENO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YOHANA ELIZABETH ALBARRACÍN PÉREZ
JUEZA

vg



⁴ Correo electrónico: paniaquatunja@gmail.com

⁵ Correo electrónico direccionlaboral@munozab.com y abogada5@munozab.com

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad)
Demandante: Colpensiones
Demandado: Carlos Arturo Rodríguez Martínez
Radicación 15759-33-33-001-2019-00115-00

Firmado Por:

Yohana Elizabeth Albarracin Perez

Juez

Juzgado Administrativo

001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ed0d25584cd8d8194243de252e6a5ff441a14aa92e8b411beab6bb979f9db7**

Documento generado en 15/12/2021 11:21:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>